

RESOLUCIÓN: AGOSTO-002-SE-ISTRED-2024
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
REY DAVID
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista, la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que el artículo 352 de la Constitución de la República, establece que “el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados”;

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en sus literales b) y d), establece como fines de la educación superior “b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico y d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social”;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que “son instituciones del Sistema de Educación Superior, b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”;

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica sobre la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su título III capítulo 1 sobre el principio de Cogobierno indica que “el cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;

Que el artículo 65 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su capítulo 3 sobre el Gobierno De Los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, De Artes Y Conservatorios Superiores indica que “el gobierno de los institutos superiores técnicos y tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, se regularán por esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior”;

Que de igual forma el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que “son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes”;

Que el artículo 115.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que "Los institutos superiores técnicos y tecnológicos particulares son instituciones de educación superior con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y orgánica. Están dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas";

Que el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que "las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica";

Que el Reglamento General de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos del Ecuador, en su capítulo IX, Artículo 42, sobre las atribuciones y responsabilidades del OCS indica que "el OCS de los institutos superiores deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General a la LOES, así como aquellas determinadas en su estatuto institucional";

Que el Reglamento General de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos del Ecuador, en su capítulo IX, artículo 47, sobre los representantes de los docentes al OCS, indica que "los institutos superiores en sus estatutos institucionales deberán determinar los requisitos que deben cumplir los docentes"

Que el Reglamento General de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos del Ecuador, en su capítulo IX, artículo 48 indica que sobre los representantes de los estudiantes al OCS, "Los requisitos para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno serán los establecidos conforme a la regulación institucional";

Que, el ISTRED, al ser una institución de educación superior, debe establecer normativas internas que permitan la convivencia armónica de los miembros de la comunidad; por lo que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior; y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.

Que, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico:

RESUELVE:

Expedir el:

**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE
REPRESENTANTES DE LOS DIFERENTES ESTAMENTOS DE LA COMUNIDAD
EDUCATIVA "INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO REY DAVID"**

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de elecciones, norma la organización, dirección, desarrollo y control del proceso de elecciones, con el fin de garantizar el derecho a la participación, sin que la modalidad de contrato lo limite, de los docentes; de los estudiantes legalmente matriculados y de empleados y trabajadores en general.

Artículo 2.- Ámbito. - Este Reglamento se aplicará para las elecciones de representantes a los diferentes estamentos que serán representantes del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Rey David, en adelante ISTRED.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DEL SUFRAGIO Y CONVOCATORIA,

Artículo 3-. Sufragio. – El sufragio es un derecho y un deber de todos los estudiantes regulares legalmente matriculados; de los docentes, sin importar la modalidad de contrato; y de empleados y trabajadores en general. El sufragio para las elecciones de los representantes del cogobierno ante el Consejo Superior, podrá realizarse a través del voto electrónico asistido por Tics.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 4.- Autorización de convocatoria a elecciones. - El Órgano Colegiado Superior del ISTRED, autorizará al Rector(a), por lo menos con cuarenta (40) días término de anticipación a la fecha de culminación del período de gestión de los representantes del Órgano Colegiado Superior en funciones para que se convoque a los miembros de la comunidad del instituto para elegir a los representantes de cogobierno para la conformación del Órgano Colegiado Superior.

Artículo 5.- Convocatoria a elecciones. - La convocatoria a elecciones en cumplimiento de sus atribuciones la realizará el Consejo Electoral, por lo menos, con treinta (30) días término de anticipación a la fecha del sufragio, a través de los medios de comunicación digitales en la página web o cualquier otro medio de comunicación institucional de los docentes, estudiantes y demás personal del ISTRED.

La convocatoria contendrá el cronograma del proceso eleccionario y será difundida a la comunidad del instituto, a través de todos los medios convencionales y virtuales del ISTRED, bajo la responsabilidad del Consejo Electoral en coordinación con la Unidad de Tics.

TÍTULO III

DEL CONSEJO ELECTORAL

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO ELECTORAL

Artículo 6.- El Consejo Electoral. - Es la máxima autoridad en los procesos electorales, es el único organismo que tiene competencia para conocer y resolver sobre cualquier anomalía o reclamación suscrita durante todo el proceso de elecciones, el proceso estará bajo su responsabilidad.

Artículo 7.- Designación del Consejo Electoral. - El Órgano Colegiado Superior del ISTRED, designará el Consejo Electoral para realizar el proceso de elecciones del ISTRED.

Artículo 8.- Conformación del Consejo Electoral. – El Consejo Electoral es el cuerpo colegiado que rige todos los procesos electorales del ISTRED en forma transparente, imparcial y legítima. El Consejo Electoral estará conformado por:

- a) Un profesor designado por el Rector(a);
- b) Un profesor elegido por el OCS, de una terna presentada por el/la Vicerrector(a) administrativo;
- c) Un profesor elegido por el OCS, de ternas presentadas por los Coordinadores de Carrera;
- d) Un estudiante que haya aprobado el 50% de la carrera con un promedio mínimo a 8 y que no haya sido sancionado de una terna propuesta por el representante estudiantil del OCS.
- e) Un representante de los trabajadores, designado por el Rector (a), en caso de que OCS decida realizar el proceso facultativo conforme al presente reglamento.

Ningún miembro del Consejo Electoral podrá ostentar y/o ser candidato para dignidad directiva o representación alguna. El Consejo Electoral elegirá de su seno al presidente y vicepresidente. Actuará como secretario(a), el secretario(a) general del Instituto o su delegado.

Artículo 9.- Duración del Consejo Electoral. - Una vez designado el Consejo Electoral por el Órgano Colegiado Superior entrará en funciones por el lapso que dure el proceso el mismo que no puede ser mayor a 90 días, a partir de la fecha de su posesión ante el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 10.- Deberes y Atribuciones de los miembros del Consejo Electoral. - Son deberes y atribuciones del Consejo Electoral, los siguientes:

- a) Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales respetando el estatuto del ISTRED, las Leyes de la República del Ecuador en el proceso de elecciones y demás normativa interna;
- b) Calificar la idoneidad e inscribir las candidaturas a elecciones docentes y estudiantes;
- c) Conocer y resolver todos los asuntos relativos a quejas o denuncias que se presenten contra una lista o sus integrantes por violaciones al presente reglamento y determinar su correspondiente aplicación y sanción;
- d) Disponer la elaboración del padrón electoral y aprobarlo; así como resolver los reclamos que se formulen respecto al mismo;
- e) Resolver sobre las excusas presentadas ante estas designaciones; expedir las autorizaciones a delegados y resolver sobre los pedidos de veeduría;
- f) Organizar el foro/debate entre las lista o listas inscritas;
- g) Informar al Órgano Colegiado Superior del ISTRED, sobre el proceso electoral, cada vez que le sean requeridos;
- h) Conocer y resolver sobre las apelaciones y reclamos administrativos sobre sus resoluciones y actuaciones;
- i) El Consejo Electoral está dotado de poder decisorio real, y sus resoluciones no pueden ser apeladas; salvo el caso que sean recurridas por el Órgano Colegiado Superior.
- j) Proclamar los resultados de los procesos electorales;
- k) Informar al Órgano Colegiado Superior con los documentos de soporte, los resultados definitivos sobre cada proceso electoral, dentro del término de tres días de culminado el proceso de elecciones docentes y estudiantes;
- l) Velar por la utilización de tecnología que garantice la transparencia del voto electrónico; y,
- m) Los demás deberes y atribuciones que determine el Estatuto Institucional y el presente Reglamento de Elecciones del ISTRED.

Artículo 11.- Quórum Reglamentario y Resoluciones. - Para la instalación, funcionamiento y decisiones del Consejo Electoral, será necesario que exista quórum, para que exista se requiere de más de la mitad de sus integrantes, sus resoluciones se tomarán por mayoría

simple. El presidente(a) del Consejo Electoral tendrá voto dirimente, el secretario(a) actuará con voz, pero sin voto.

TÍTULO IV
DE LOS PADRONES ELECTORALES EN LA
DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE COGOBIERNO
CAPÍTULO I
DE LOS PADRONES ELECTORALES EN LA
DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE COGOBIERNO

Artículo 12.- Elaboración de los padrones electorales para representantes estudiantiles.

– Los padrones electorales se elaborarán por secretaría y se certificarán bajo su exclusiva responsabilidad. En todos los casos, los padrones se remitirán al presidente del Consejo Electoral Institucional en dos originales numerados y firmados por quien los elabora.

Artículo 13.- Elaboración de los padrones electorales para representantes docentes. –

Los padrones electorales se elaborarán por secretaría y se certificarán bajo exclusividad y responsabilidad del representante de la Unidad de Talento Humano. En todos los casos, los padrones se remitirán al presidente del Consejo Electoral Institucional en dos originales numerados y firmados por quien los elabora.

Artículo 14.- Elaboración de los padrones electorales para representantes empleados y trabajadores. -

Los padrones electorales se elaborarán por secretaría y se certificarán bajo exclusividad y responsabilidad del representante de la Unidad de Talento Humano. En todos los casos, los padrones se remitirán al presidente del Consejo Electoral Institucional en dos originales numerados y firmados por quien los elabora.

TÍTULO V
DE LA VOTACIÓN TELEMÁTICA Y EL VOTO ELECTRÓNICO EN LA DESIGNACIÓN DE
REPRESENTANTES DE COGOBIERNO
CAPÍTULO I
DE LA VOTACIÓN TELEMÁTICA

Artículo 15.- Votación telemática. - La votación será obligatoria para los estudiantes; docentes, sin que la modalidad de contrato lo limite; y empleados y trabajadores en general, se realizará bajo la modalidad telemática. Para el voto electrónico, se ingresará a la plataforma o herramienta informática habilitada para consignar el voto. Las votaciones se realizarán en el horario eleccionario determinado por el Consejo Electoral y se ajustará al cronograma de elecciones aprobado, el voto se realizará de forma electrónica a través del sistema de votación electrónico del ISTRED.

CAPÍTULO II
DEL VOTO ELECTRÓNICO

Artículo 16.- Voto Electrónico. – Es la forma de sufragio, por lo cual se implementarán las medidas propias de esta tecnología, velando por la garantía y validez del sufragio a través de la implementación de procesos de seguridad y encriptación que aseguren el secreto del voto y la transparencia de los resultados.

TÍTULO VI
**DEL PROCESO ELECTORAL TELEMÁTICO PARA LA DESIGNACIÓN DE
REPRESENTANTES DE COGOBIERNO**
CAPÍTULO I
DE LA INSTALACIÓN

Artículo 17.- Instalación. - Para la instalación del proceso para la recepción del voto electrónico se dejará constancia en el acta respectiva, al ser voto electrónico, la instalación se realizará, de forma telemática, a través de los medios más idóneos, por un delegado perteneciente y escogido por el Consejo Electoral con apoyo de la persona encargada de Tics quienes velarán por la transparencia del proceso. Para el efecto, desde las 07H30, se conectarán por la vía más idónea o se reunirán en la Unidad de Tics a efecto de instalar e iniciar el sufragio a la hora fijada en este reglamento

Artículo 18.- Horario y Recinto Electoral. – La votación se realizará desde las 08H00 y hasta las 12H00 del día designado, de acuerdo al cronograma de elecciones aprobado por el Consejo Electoral en el recinto electoral determinado en caso de ser presencial o mediante la plataforma designada desde las 08h00 y estará habilitada por 24 horas. Para tal efecto le corresponde al Gestor de Tics enviar los respectivos links de acceso, transmitir pantalla de sistema de voto electrónico a exclusivamente al delegado perteneciente y escogido por el Consejo Electoral y a los observadores de las listas participantes en la cual se podrán visualizar el sistema informático de votación electrónica hasta su finalización.

Artículo 19.- Deberes y Atribuciones del delegado perteneciente y escogido por el Consejo Electoral para la votación. –

- a) El delegado perteneciente y escogido por el Consejo Electoral será el o la responsable de vigilar que el proceso, en caso de ser temático a través del sistema electrónico, se desarrolle con normalidad, el Gestor de la Unidad de TICs de la institución será quien brinde apoyo en el proceso;
- b) Será el responsable de suscribir el acta de instalación para la recepción de la votación presencial o electrónica;
- c) Constatar que la votación de los electores se realice con normalidad, hasta la hora fijada para el sufragio;
- d) Proceder a realizar verificar los escrutinios a través del sistema informático de votación electrónica en el caso que amerite;
- e) Levantar y suscribir las actas de escrutinios. Culminados los escrutinios, inmediatamente, se comunicará y entregará las actas de forma presencial o, en su defecto, copia simple de manera telemática, a los demás miembros del Consejo Electoral. En caso, de que el encargado del Consejo Electoral entregue copia simple al encontrarse vía telemática, inmediatamente en el primer día termino posterior a la votación electrónica, será el responsable de entregar las actas originales.
- f) Verificar que la Unidad de tics, en el caso de que la instalación sea telemática, entregue a los observadores el respectivo link de ingreso, quienes deberán estar conectados en la plataforma designada hasta máximo las 08h15 am, posterior a ello

no se aceptará su ingreso, empezará la votación telemática sin necesidad de realizar reunión por los medios idóneos ya que el objetivo del mismo es la verificación de los observadores, a falta de ellos por no acreditación o inasistencia, la votación se instalará.

- g) Asimismo, en caso de que haya observadores de las listas participantes de manera presencial, firmaran el acta.
- h) Velar que la recepción de la votación electrónica se realice con toda normalidad; y,
- i) Cumplir con las disposiciones que determine el Consejo Electoral.

Artículo 20.- De los observadores. - Podrán observar el proceso telemáticamente en calidad de observadores, un delegado por cada lista, quienes deberán estar debidamente acreditados por el Consejo Electoral y actuarán previa convocatoria. Las acreditaciones serán solicitadas por el representante de la lista, con al menos cinco (5) días (laborables) de anticipación al día del sufragio.

CAPÍTULO II

ESCRUTINIO

Artículo 21.- Escrutinio. - Para el escrutinio del Voto, el Gestor o persona encargada de apoyo de la Unidad de Tics generará el acta definitiva en la que se visualizará el número de electores votantes en el proceso de electoral. Luego de la visualización de los resultados obtenidos, el delegado perteneciente y escogido por el Consejo Electoral para el voto electrónico, autorizará la ejecución de la opción de impresión del acta final de escrutinio para que sea firmada por él. Sobre los observadores, de existir alguna novedad, se harán constar en el acta.

Artículo 22.- Del Acta de Escrutinio. - Concluida la votación, el delegado perteneciente y escogido por el Consejo Electoral procederá de inmediato a efectuar los escrutinios en forma reservada en caso de ser presencial, o verificar la totalidad de votos reflejadas por sistema informático de votación electrónica. En este acto, los observadores de las listas participantes debidamente acreditados por el Consejo Electoral, si existiere recinto electoral, podrán estar presentes o, en su defecto, verificará los resultados telemáticamente a través de la plataforma designada.

Artículo 23.- Custodia del material electoral. - El Consejo Electoral conservará bajo su responsabilidad, en la secretaría general de la Institución y la Unidad de TICs, toda la información referente al proceso electoral.

CAPÍTULO III

REPRESENTACIÓN AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Artículo 24.- Resultados del proceso eleccionario. - El Consejo Electoral proclamará los resultados y declarará ganadores a quienes hayan obtenido la mayoría de la votación, entendiéndose como tal a la mitad más uno de los votos válidos. En caso de igualdad, se tendrá como principio decisor, para elección docente, los resultados del informe de evaluación docente del periodo académico inmediato anterior de acuerdo a su calificación final obtenida y su equivalente a excelente o muy bueno, según sea el porcentaje obtenido por el docente y para elección estudiantil se tendrá su promedio mediante certificación emitida por la secretaría del Instituto de acuerdo al periodo académico inmediato anterior que debe ser un equivalente a muy bueno o excelente, en el caso de empleados y trabajadores se verificará de igual forma.

Artículo 25.- Ejercicio del Voto. - El elector podrá escoger sus candidatos entre listas, o lista única inscrita. Para la votación telemática se habilitará la opción del voto nulo y blanco en la plataforma o herramienta digital habilitada para el ejercicio del voto telemático. Los votos nulos y blancos se contabilizarán, pero no se sumarán a ninguno de los candidatos.

CAPÍTULO IV DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 26.- De la campaña electoral. - Las campañas electorales iniciarán y culminarán de conformidad al calendario electoral aprobado por el Consejo Electoral.

Artículo 27.- Difusión y Propaganda Electoral. - Para el proceso electoral se garantiza la difusión y propaganda de las propuestas que presenten los candidatos, tomando en consideración el debido proceso establecido en el estatuto, el presente reglamento y la normativa interna. Durante la campaña no se suspenderán, ni se alterarán las actividades académicas y administrativas del ISTRED

La campaña electoral, iniciará luego de la calificación y aprobación de las listas participantes, y culminará a lo interno de la Institución en dos (2) días término antes del día y hora fijada para el inicio del sufragio. La campaña electoral se realizará sin afectar o interferir la programación académica, considerando las prohibiciones previstas en el estatuto, el presente reglamento y la normativa interna del ISTRED.

Artículo 28.- De las Prohibiciones. - En los predios del Instituto no existirá ningún tipo de propaganda electoral que afecte la infraestructura. Está prohibido ubicar altavoces dentro y fuera del recinto electoral 24 horas antes del proceso electoral y con la prohibición expresa del consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas, antes, durante y después de la elección. Quienes incumplan esta disposición serán sancionados por el Órgano Colegiado Superior, previo informe del Consejo Electoral en cumplimiento con la normativa interna del Instituto.

Artículo 29.- Del Silencio Electoral. - No se permitirá la participación activa de los miembros de las candidaturas docentes y estudiantes 24 horas antes del proceso electoral, así como el movimiento, difusión de propaganda por cualquier medio físico o digital que promueva la campaña de los candidatos docentes o estudiantes. La inobservancia a esta disposición acarrearía la pérdida de la representación como candidato al proceso electoral.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Artículo 30.- Representantes docentes al Órgano Colegiado Superior. - Los dos (2) representantes de los docentes ante el Órgano Colegiado Superior durarán dos (2) años en sus funciones y serán elegidos mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de entre los docentes del ISTRED, sin que la modalidad del contrato lo limite. Las elecciones de docentes al Órgano Colegiado Superior se realizarán a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad conforme lo establece la Constitución de la República, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión. Las dignidades serán para presidente y vicepresidente por lo que deberán inscribir su candidatura con sus respectivos suplentes.

Artículo 31.- Requisitos para ser candidato docente al Órgano Colegiado Superior. - Para ser candidato como delegado al Órgano Colegiado Superior como Docente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatorianos o extranjeros y estar en goce de los Derechos Constitucionales de ciudadanía y de participación.

Artículo 31.- Requisitos para ser candidato docente al Órgano Colegiado Superior. - Para ser candidato como delegado al Órgano Colegiado Superior como Docente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatorianos o extranjeros y estar en goce de los Derechos Constitucionales de ciudadanía y de participación.
- b) Solicitud de inscripción descargada únicamente de los canales oficiales de comunicación del instituto dirigido al Consejo Electoral, el mismo que contendrá nombres y apellidos completos de los candidatos, número de cedula de ciudadanía, fotos digitales tamaño carnet de cada candidato.
- c) La candidatura deberá definir el color y slogan de su campaña, la dignidad a la cual aspira llegar en la lid electoral (principal y alterno) y firmas de aceptación del candidato y su alterno.
- d) Certificado de no haber sido sancionado por ningún organismo del ISTRED, otorgado por la Unidad de Talento Humano.
- e) Estar vinculado al momento de las elecciones, calidad que deberá ser avalada con el respectivo certificado emitido por la Unidad de Talento Humano.
- f) Haber servido a la institución como docente por lo menos 1 semestre consecutivos, previos a la convocatoria de elecciones; debe presentar el certificado respectivo.
- g) Contar con el formato de constancia que evidencie un respaldo mínimo del 10% de firmas válidas del número de docentes vinculados en la institución, el cual deberá ser descargado de la página web institucional.
- h) Las firmas de respaldo deberán ser numeradas y recogidas en el formato que para el efecto diseñe el Consejo Electoral, el mismo que estará impreso en papel membretado y contendrá obligatoriamente el nombre de los docentes que firman, la carrera a la que pertenecen, y el número de cedula.

Los requisitos pueden ser presentados de manera física y/o digital al correo institucional del Consejo Electoral para la respectiva revisión y aprobación de las candidaturas. En los casos que se mande a completar los requisitos a las candidaturas su aprobación se podrá hacer efectiva, si cumple con los plazos establecido de acuerdo al cronograma de elecciones.

Artículo 32.- Representante Estudiantil al Órgano Colegiado Superior.- El Consejo Estudiantil será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes matriculados, sus miembros durarán un (1) año en sus funciones y su elección, se realizará a través de listas que deberán ser integradas por estudiantes regulares, respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad conforme lo establece la Constitución de la República, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión.

Artículo 32.1.- Revocatoria. - Empezado el nuevo periodo académico, el o los estudiantes electos tendrán un máximo de noventa (90) días plazo para matricularse, caso contrario automáticamente se lo revocará de su mandato subiendo al mismo el o los estudiantes jerárquicamente competentes. En caso de que no haya candidatos el rector enviará una terna de estudiantes al OCS quienes escogerán el o los mejores estudiantes con base a promedios estudiantiles, participación, liderazgo y compromiso institucional por el periodo de tiempo faltante.

Artículo 33.- Requisitos para ser candidato estudiantil al Órgano Colegiado Superior. - Para ser candidato estudiantil como delegado al Órgano Colegiado Superior deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano o extranjero y estar en goce de los Derechos Constitucionales, de ciudadanía y de participación.

- b) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;
- c) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y,
- d) Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura
- e) Solicitud de inscripción descargada únicamente de los canales oficiales de comunicación del instituto dirigido al Consejo Electoral, el mismo que contendrá nombres y apellidos completos de los candidatos, número de cedula de ciudadanía, fotos digitales tamaño carnet de cada candidato.
- f) La candidatura deberá definir el color, slogan de su campaña y las firmas de aceptación del candidato y su alterno.
- g) Certificado de matrícula de cada uno de los candidatos, principal y alterno, emitido por la secretaria general de la institución.
- h) Contar con el formato de constancia que evidencie un respaldo mínimo del 5% de firmas válidas del número de estudiantes matriculados, el cual deberá ser descargado de la página web institucional y contendrá obligatoriamente el nombre del estudiante que firma, la carrera a la que pertenece, nivel, paralelo, número de cédula.

Los requisitos pueden ser presentados de manera física y/o digital al correo institucional del Consejo Electoral para la respectiva revisión y aprobación de las candidaturas. En los casos que se requiera completar requisitos a las candidaturas, su aprobación se podrá hacer efectiva en cumplimiento de los plazos establecidos de acuerdo al cronograma de elecciones.

Artículo 34.- Representante de empleados y trabajadores al Órgano Colegiado Superior.

-

El representante de los empleados y trabajadores ante el Órgano Colegiado Superior durará dos (2) años en sus funciones y será elegido mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de entre los empleados y trabajadores del ISTRED, sin que la modalidad del contrato lo limite. Las elecciones de empleados y trabajadores al Órgano Colegiado Superior se realizarán a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad conforme lo establece la Constitución de la República, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión. Este proceso es facultativo, el OCS conforme a sus atribuciones escogerá si se llevará a cabo con base en la necesidad institucional o número de trabajadores.

Artículo 35.- Requisitos para ser candidato de empleados y trabajadores al Órgano Colegiado Superior. -

- a) Ser ecuatorianos o extranjeros y estar en goce de los Derechos Constitucionales de ciudadanía y de participación.
- b) Solicitud de inscripción descargada únicamente de los canales oficiales de comunicación del instituto dirigido al Consejo Electoral, el mismo que contendrá nombres y apellidos completos de los candidatos, número de cedula de ciudadanía, fotos digitales tamaño carnet de cada candidato.
- c) La candidatura deberá definir el color y slogan de su campaña, la dignidad a la cual aspira llegar en la lid electoral (principal y alterno) y firmas de aceptación del candidato y su alterno.
- d) Certificado de no haber sido sancionado por ningún organismo del ISTRED, otorgado por la Unidad de Talento Humano.
- e) Estar vinculado al momento de las elecciones, calidad que deberá ser avalada con el respectivo certificado emitido por la Unidad de Talento Humano.
- f) Haber servido a la institución como empleado o trabajador por los menos por un (1) año, previo a la convocatoria de elecciones; debe presentar el certificado respectivo.

- g) Contar con el formato de constancia que evidencie un respaldo mínimo del 10% de firmas válidas del número de empleados o trabajadores vinculados en la institución, el cual deberá ser descargado de la página web institucional.
- h) Las firmas de respaldo deberán ser numeradas y recogidas en el formato que para el efecto diseñe el Consejo Electoral, el mismo que estará impreso en papel membretado y contendrá obligatoriamente el nombre del empleado o trabajador que firma, el área al que pertenecen, y el número de cedula.
- i) Haber concluido la educación secundaria y obtenido el título de bachiller.

Los requisitos pueden ser presentados de manera física y/o digital al correo institucional del Consejo Electoral para la respectiva revisión y aprobación de las candidaturas. En los casos que se mande a completar los requisitos a las candidaturas su aprobación se podrá hacer efectiva, si cumple con los plazos establecido de acuerdo al cronograma de elecciones.

Artículo 36.- De la inscripción de candidaturas docentes, estudiantes y empleados – En este proceso los candidatos contarán con un lapso de 10 días término para su inscripción. Se indicará los nombres y apellidos, se adjuntará los requisitos habilitantes para la participación, debidamente legalizados. Los candidatos se regirán al cronograma de elecciones aprobado por el Consejo Electoral y autorizarán al representante de la lista, para que reciba las notificaciones electrónicas del Consejo Electoral durante el proceso. De esta forma, con veinte (20) días término de anticipación a la fecha del sufragio estará culminada la inscripción de los candidatos.

Artículo 37.- De la Revisión y Aprobación de las listas de Candidatos. - Calificada la idoneidad de los candidatos, el Consejo Electoral dispondrá la notificación a los candidatos o candidato, en el caso de existir solo una lista inscrita, para el inicio de la campaña electoral, de acuerdo al orden de presentación y calificación, se otorgará el número de lista de participación; identificándolas con el número y/o letra asignada.

Artículo 38.- De la Apelación a las listas de Candidatos. - Las apelaciones a los candidatos, podrán presentarse en el término de dos (2) días término, luego de vencido el plazo de inscripción, por escrito y debidamente sustentada con los documentos de respaldo probatorios. Previo a resolver la impugnación, se dará el derecho a la defensa al candidato impugnado; para ello, se correrá traslado con la apelación, concediéndoles dos (2) días término para que contesten la apelación; y, el Consejo Electoral en el término de dos (2) días término adoptará la resolución que corresponda. La Resolución que dicte el Organismo Electoral causará ejecutoria.

CAPÍTULO VI

DE LA DECLARATORIA DE REPRESENTANTES ELECTOS Y SU POSESIÓN

Artículo 39.- Declaratoria de Ganador. - Para declarar electos a los candidatos representantes de docentes, estudiantes y empleados ante el Órgano Colegiado Superior, el Consejo Electoral declarará ganadora a la lista que obtenga la mitad más uno de los votos válidos de electores del instituto de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento. En el caso de existir solo una lista inscrita, se realizará la votación y tendrá validez cuando cuente con la cantidad de votos válidos descritos anteriormente para declararla ganadora.

Artículo 40.- De la Posesión. - Declarados los ganadores electos, el presidente/a del Consejo Electoral, dentro del término de dos (2) días término de culminado el proceso electoral, notificará al Rector/a, la nómina de los representantes electos, para que proceda a la respectiva posesión, debiendo dar fe de lo actuado el secretario(a) del Instituto.

TÍTULO VII
CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 41.- Faltas cometidas durante el proceso de elecciones. - Se consideran faltas de los docentes, estudiantes y empleados o trabajadores lo establecido en el estatuto y el presente reglamento, será el Órgano Colegiado Superior el organismo responsable de aplicar las sanciones a quienes cometan faltas durante desarrollo de las elecciones, garantizando el debido proceso.

Artículo 42.- Del Informe de los docentes y estudiantes y empleados o trabajadores que no ejercieron el voto. - El Consejo Electoral remitirá al Órgano Colegiado Superior, la nómina de los docentes, estudiantes, empleados o trabajadores que estaban obligados a ejercer el voto electrónico y no lo hicieron.

Artículo 43.- Justificación de la no votación. - Se podrá justificar la no votación electrónica, mediante una certificación legalmente emitido por caso fortuito o de fuerza mayor, en un plazo no mayor a cinco días laborables, contados a partir del día siguiente a los comicios electorales, esta justificación se la realizará ante la máxima autoridad del Instituto.

Artículo 44.- Incumplimiento del presente reglamento. - Los docentes, estudiantes y personal administrativo que contravinieran las disposiciones de este reglamento, estarán sujeto a las sanciones que imponga el Órgano Colegiado Superior de conformidad a la normativa interna institucional.

Artículo 45.- De la Prohibición de Disturbios el día de las elecciones. – Docentes, estudiantes, empleados o trabajadores que provoquen conflictos dentro o a los alrededores del instituto el día de las votaciones, serán expulsadas del mismo; posteriormente, el Órgano Colegiado Superior conocerá lo sucedido a través del respectivo informe del Consejo Electoral, para aplicar la sanción de conformidad con el procedimiento establecido en el Código de Ética y Reglamento Disciplinario del ISTRED.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese toda norma o reglamento anterior que se oponga a las disposiciones emanadas en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación.

RAZÓN: El presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en la sesión del 20 de agosto del 2024.

Dado y firmado en la ciudad de Daule a los 20 días del mes de agosto del 2024



Dr. Bayardo Caicedo González

Rector y Presidente
Órgano Colegiado Superior
Instituto Superior Tecnológico Rey David Instituto Superior Tecnológico Rey David



Ing. Ely Alvarado Arévalo

Secretaria General
Órgano Colegiado Superior
Instituto Superior Tecnológico Rey David

En mi calidad de Secretaria General del Instituto Superior Tecnológico Rey David, CERTIFICO que la modificación del "REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS DIFERENTES ESTAMENTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA del Instituto Superior Tecnológico Rey David" Instituto Superior Tecnológico Rey David" se aprobó a los 20 días del mes de agosto del 2024 por miembros del Órgano Colegiado Superior.



Ing. Ely Alvarado Arévalo

Secretaria General



INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO
“REY DAVID”
SECRETARÍA GENERAL